



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 14/2022

LG 06-2022

**“SUMINISTRO DE CAFÉ MOLIDO Y TOSTADO PARA CAFETERA Y AZÚCAR, PARA
EL AÑO 2022”**

SUMINISTRANTE: JOSÉ RIGOBERTO RETANA PEÑA

PERÍODO DE CONTRATACIÓN: DEL 25 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

ORIGEN DE FONDOS: FONDO GENERAL

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se autorizó la continuidad de la licenciada María Lilian López Aguilar como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta número Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento

de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndome legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré "EL SUMINISTRADO" o "EL INSTITUTO", por una parte; y, por la otra, **JOSÉ RIGOBERTO RETANA PEÑA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]; y quien en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL SUMINISTRANTE", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar y en efecto celebramos el presente contrato de suministro, proveniente del proceso de Libre Gestión número cero seis – dos mil veintidós, denominado: "SUMINISTRO DE CAFÉ MOLIDO Y TOSTADO PARA CAFETERA Y AZÚCAR, PARA EL AÑO 2022", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO** : Se requiere la contratación del suministro de setecientas cincuenta (750) bolsas de azúcar morena en presentación de dos mil quinientos gramos o su equivalente, las cuales serán suministradas mediante tres entregas de doscientas cincuenta (250) bolsas en los meses de marzo, junio y octubre de dos mil veintidós. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES** : Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de obras, bienes y/o servicios número ocho mil doscientos once; Oferta de fecha once de febrero de dos mil veintidós; Garantía de cumplimiento del contrato; y otros documentos que emanen del presente instrumento, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Suministrado se compromete a cancelar al Suministrante, la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,625.00)**. La cancelación se hará mediante TRES pagos de ochocientos setenta y cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$875.00) cada uno, en los meses de marzo, junio y octubre. Dichos pagos se harán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días (60) hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1 %) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** . El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es partir de la firma del mismo al treinta y uno de diciembre de los dos mil veintidós. **V) GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Suministrante otorgará a

favor del Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado; es decir, doscientos sesenta y dos 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$262.50); la cual deberá vencer doce (12) meses posteriores a la fecha de vencimiento del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los diez días (10) hábiles posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** : El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Katy Elizabeth Mejía Fabián, Auxiliar de Bodega, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN** : Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el Suministrante, la elaboración y firma de las Actas de recepción parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN** : El presente contrato podrá, previo acuerdo de partes, ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución, debiendo el Suministrante, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Suministrado y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA** : Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN** : Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, el Suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES** : En caso de incumplimiento, el Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Suministrado, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL** : Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Suministrante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** : En caso de conflicto inicialmente las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia, ambas partes se someten a

sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIV) RESPONSABILIDAD SOCIAL** : Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato; de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere pertinentes. El Suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que dicte el Instituto. **XVI) MARCO LEGAL** : El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES** : el Suministrado señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco; correo electrónico: blanca.valladares@isdemu.gob.sv, d.ayala@isdemu.gob.sv k.mejia@isdemu.gob.sv; y el Suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], [REDACTED]; teléfono: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED] o [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar
Suministrado

José Rigoberto Retana Peña
Suministrante